

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocampo
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, N° 2, 2025: 222-248



La simplificación de trámites administrativos en la administración pública del municipio Maracaibo

“Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDEMAT)”

Edwin J Baptista Rodríguez

Universidad del Zulia

edwinbaptista20@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1691-1525>

Geraldine Toro

Universidad Dr. José Gregorio Hernández

geral060294@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-5591-0739>

Orlando A. Alvarado Torres

Universidad Privada Dr. Rafael Bellosso Chacín

oatorres@urbe.edu.ve

<https://orcid.org/0009-0004-9825-9092>

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo principal analizar la simplificación y celeridad de los trámites administrativos en la ley de armonización tributaria venezolana: Caso SEDEMAT. Se sustentó en los postulados de Alfonso (2020), Baptista (2023), Peña (2021), Pernía (2014) y Hernández (2012) y en instrumentos legales como Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014), la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), entre otras. La investigación se tipificó como mixta, siendo esta descriptiva, documental y de campo. La

población en este estudio se conforma desde dos perspectivas, objeto, referida a los documentos bibliográficos de tipo doctrinal, legal y jurisprudencial, y sujeto, relacionada con las personas y los objetivos de resultado, fue seleccionada una población intencional de 15 contribuyentes con características comunes. Con la finalidad de recolectar los datos de la presente investigación, se utilizó la técnica de observación documental y para el objetivo de campo se empleó un cuestionario a un número reducido de personas. Los resultados de este estudio arrojaron que el Servicio desconcentrado municipal de administración tributaria (SEDEMAT) como parte integrante del ámbito de aplicación de la nueva Ley no cumple con los lineamientos que esta establece, puesto que no se está brindando una atención oportuna y de calidad a los contribuyentes, igualmente, no se cumple a cabalidad el principio de simplificación y celeridad de trámites administrativos, garantía constitucional que debe orientar la racionalización y optimización de las tramitaciones que realizan los particulares ante la administración pública.

Palabras clave: simplificación, trámites administrativos, tributos, municipio

The simplification of administrative procedures in the public administration of the municipality of Maracaibo
“Decentralized Tax Administration Service (SEDEMAT)”

Abstract

The main objective of this research was to analyze the simplification and speed of administrative procedures in the Venezuelan tax harmonization law: SEDEMAT Case. It was based on the postulates of Alfonso (2020), Baptista (2023), Peña (2021), Pernía (2014) and Hernández (2012) and on legal instruments such as the Law on Simplification of Administrative Procedures (2014), the Organic Law on Coordination and Harmonization of the Tax Powers of the States and Municipalities (2023), the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) and the Organic Law of Municipal Public Power (2010), among others. The research was classified as mixed, descriptive, documentary and field. The population in this study is made up of

two perspectives, objects, referring to bibliographical documents of doctrinal, legal and jurisprudential type, and subject, related to people and the result objectives, an intentional population of 15 taxpayers with common characteristics was selected. In order to collect the data for this research, the documentary observation technique was used and for the field objective a questionnaire was used to a small number of people. The results of this study showed that the Municipal Decentralized Tax Administration Service (SEDEMAT) as an integral part of the scope of application of the new Law does not comply with the guidelines established by this Law, since timely and quality attention is not being provided to taxpayers, likewise, the principle of simplification and speed of administrative procedures is not fully complied with, a constitutional guarantee that should guide the rationalization and optimization of the procedures carried out by individuals before the public administration.

Keywords: simplification, administrative procedures, taxes, municipality

Generalidades

En las últimas dos décadas los gobiernos de todo el mundo han hecho grandes esfuerzos para implementar programas de simplificación administrativa, a través de los cuales se han involucrado en la tarea de revisar su stock o acervo regulatorio, a fin de eliminar las barreras o cargas de información innecesarias y facilitar la presentación de los trámites incorporando el uso de tecnologías de la información, reorganizando sus procesos a través de ventanillas únicas, reduciendo sus plazos de respuesta, ampliando la vigencia de las licencias o permisos, entre otras.

Sin duda, la idea que subyace detrás de los trámites es que los particulares, normalmente, no generarían y/o entregarían esta información al gobierno por voluntad propia, de no ser porque los obliga la regulación. Esto significa que los ciudadanos destinan cierta cantidad de recursos (humanos, financieros y materiales) para cumplir con estos requerimientos impuestos, pudiendo dedicar esos recursos a otras actividades de mayor valor agregado en sus

negocios o en general en su vida, tales como procesos de innovación, capacitación y producción.

En este sentido, la simplificación de los trámites administrativos implica fusionar aquellos procedimientos conexos para evitar duplicidades, o suprimir aquellos que han perdido su finalidad originaria. También significa reformular las bases del procedimiento, lo cual comporta establecer siempre que sea posible los mecanismos de control menos restrictivos, atendiendo a principios de proporcionalidad de la intervención administrativa, teniendo en cuenta a la vez el principio de racionalidad administrativa para garantizar un aprovechamiento óptimo de los recursos de la Administración y el principio de salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y del interés general.

En otras palabras, simplificar o eliminar trámites administrativos involucra aligerar el número de trámites que componen un procedimiento, limitarlos a aquellos que son pertinentes y que no comportan dilaciones innecesarias, y adoptar medidas que faciliten el cumplimiento.

Conforme al orden normativo Venezolano, la Administración Pública en todos sus niveles, debe regirse por lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consagra una serie de principios, siendo uno de ellos la simplificación de los trámites administrativos, garantía que implica racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

Para tal efecto, en fecha 22 de octubre de 1999, fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, dentro del contexto de dicho Decreto, se establecieron un conjunto de bases, estrategias y mecanismos dirigidos a racionalizar las distintas tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública.

De igual forma, el prenombrado Decreto define las funciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Desarrollo como órgano de supervisión y control de los planes de simplificación de los trámites administrativos, estableciendo también lineamientos bajo los cuales los órganos y entes de la Administración Pública realizarán esta simplificación.

Dicho instrumento normativo sufrió modificaciones que motivaron a dos reformas, una publicada el 31 de Julio del año 2008, y la más reciente, promulgada el 26 de noviembre del año 2014, actualizando de esta manera los principios y bases conforme a los cuales, se simplificarán los trámites administrativos que se realicen ante la Administración.

Igualmente, el 10 de Agosto del año 2023, fue publicada en Gaceta Oficial N°6.755, extraordinaria, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, que establece en su artículo 26 la simplificación y celeridad de los trámites administrativos, indicando que a los fines de lograr la armonización del sistema tributario, corresponde a los estados y municipios adecuar los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago de tributos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los contribuyentes, maximizando el uso de los elementos tecnológicos.

En la actualidad, los trámites administrativos en Venezuela suelen ser complejos y burocráticos, lo que dificulta y ralentiza su proceso, esta complejidad puede dar lugar a errores, retrasos y, en última instancia, a una carga administrativa innecesaria tanto para los ciudadanos como para las empresas.

Todo lo antes mencionado conduce a la interrogante de si realmente se está brindando una atención oportuna y de calidad a los contribuyentes y a la vez revisar si la nueva norma será adaptada correctamente, razón por la cual se pretende hacer un análisis sobre la simplificación y celeridad de trámites administrativos en materia tributaria municipal.

En el caso del municipio Maracaibo, el órgano de la administración pública municipal que se encarga de dicha función de recaudación tributaria es el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria de Maracaibo(SEDEMAT), para visualizar si éste cumple o no con los parámetros y lineamientos del nuevo instrumento normativo, con la finalidad de conocer la naturaleza jurídica y aspectos más importantes de la simplificación y celeridad de trámites, así como la relevancia de la armonización tributaria y la aplicación de la potestad tributaria en el Municipio.

Desarrollo

En este punto se desarrolla toda la teoría, doctrina jurisprudencia y leyes que han sido recolectadas con la finalidad de dar sustento científico y legal a la categoría objeto de estudio, lo cual permite igualmente explicar con detalle en que consiste cada una de las subcategorías y unidades de análisis planteadas. Estos conceptos, normas, definiciones y argumentos son relevantes y necesarios para dar validez a este trabajo de investigación y así realizar adecuadamente el análisis de la problemática previamente expuesta.

Simplificación y Celeridad de Trámites Administrativos

Según Araujo (2001, p. 652) la simplificación de trámites es una construcción de principios y acciones dirigidas a eliminar los obstáculos y costos no esenciales, que permiten optimizar el desarrollo de las funciones de la administración pública, en palabras exactas del autor simplificar consiste en “la eliminación o supresión de las exigencias y formalidades innecesarias en los trámites que deban realizar los ciudadanos ante la Administración, y que fuesen necesarios para la obtención de licencias, autorizaciones, habilitaciones, registros, respuestas y certificaciones en general”.

Por su parte, la Ley especial vigente, el Decreto con rango valor y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014), detalla en su artículo 4 lo siguiente:

La simplificación de los trámites administrativos tiene por finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con las personas.

El fin último de la simplificación es brindar al ciudadano una comunicación oportuna y cercana con la administración, que sus requerimientos sean atendidos lo más rápido posible, que no le sean solicitados recaudos innecesarios y que pueda obtener de forma expedita cualquier documento, licencia o autorización que sea su menester.

El citado artículo hace referencia a la celeridad y funcionalidad de los trámites, igualmente en el artículo 5 de dicho Decreto se menciona a la celeridad como un principio que debe ser fundamento y norte para la simplificación de trámites administrativos, el autor Flores (2014, p. 41), señala que “etimológicamente el término celeridad proviene de la expresión latina *celeritas* que significa velocidad, prontitud, agilidad, de tal forma que se entiende por celeridad la rapidez en la realización de todo acto o actividad”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), indica en su artículo 26, titulado simplificación y celeridad de tramites, que este principio se cumple si se tiene como norte lograr la armonización del sistema tributario, lo cual es tarea de los estados y municipios, mediante la adecuación de los trámites relacionados con autorizaciones previas, registros e inscripciones, igualmente, hacer lo más sencillo posible el proceso de la determinación, liquidación y pago de tributos, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los contribuyentes, maximizando el uso de los elementos tecnológicos y empleando el menor tiempo posible.

De lo antes expuesto por la doctrina y legislación citadas, los investigadores observan que la simplificación y celeridad de trámites administrativos, se configura como principio rector en la armonización tributaria y puede definirse como la garantía que orienta la racionalización y optimización de las tramitaciones que realizan los particulares ante la administración pública, para mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia y utilidad, asegurando prontitud y funcionalidad en la respuesta sin afectar la esencia del procedimiento administrativo, esto se logra mediante la supresión de requisitos innecesarios y el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

La finalidad de los trámites administrativos se podrá encontrar enmarcada en diversas normativas legales que buscan agilizar, facilitar o abreviar los procesos administrativos. En este sentido, la simplificación de trámites está fundamentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando en su Artículo 141 establece que “la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Siendo los mencionados en el artículo anteriormente expuesto, los principios que fundamentan la Simplificación de Trámites Administrativos, en el mismo orden de ideas, tenemos el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014), el cual fue creado y reformado con el objeto de lograr una verdadera optimización en cuanto a la elaboración de planes de simplificación de trámites administrativos aplicables a la Administración Pública, que permitan en la práctica su efectiva aplicación.

Para Torrealba Dugarte (2008, p. 72), la necesidad de mejora en el aparato administrativo de un país obliga a actuar en aras de corregir la situación de demora, para los particulares, como para la misma Administración, la naturaleza de la simplificación de trámites radica en la satisfacción de los intereses de los sujetos, y el mejoramiento de la imagen de la Administración pública como garante de lo que configura un Estado Social de Derecho.

La naturaleza jurídica de la simplificación de trámites administrativos se fundamenta en la necesidad de agilizar y facilitar los procedimientos burocráticos que los ciudadanos y las empresas deben cumplir ante las entidades públicas. Esta simplificación tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia de la administración pública, reducir la carga administrativa, promover la transparencia y facilitar el acceso a los servicios gubernamentales.

Administración Pública al Servicio de los Ciudadanos

Por imperativo constitucional, específicamente el artículo 145 de la Carta Magna (1999), la Administración pública está al servicio de los ciudadanos, lo cual implica que la causa de la Administración son los ciudadanos. Son éstos quienes justifican su existencia y actividad, se considera relevante recordar que la Administración Pública no es un fin en sí misma, sino un medio para servir a los ciudadanos, y sobre todo satisfacer sus necesidades, los funcionarios de la Administración pública están también al servicio de los ciudadanos, y no de parcialidad alguna, menos aún de una parcialidad política.

Sobre esto, Brewer-Carias (2016, p. 535), sostiene que la idea de la Administración Pública, es estar “al servicio de la ciudadanía”, lo cual responde a los principios fundamentales del derecho administrativo del Estado democrático de derecho que ha dominado en las últimas décadas, y que incluso, ha encontrado consagración constitucional en muchos países, reflejando el necesario equilibrio que debe existir en las relaciones jurídicas que se establecen entre Administración y administrados, entre los poderes y prerrogativas de Administración y los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para Perdomo (2007, p. 710), el estar al servicio de los ciudadanos implica brindar un contacto directo entre en la administración y el usuario, para determinar sus necesidades, y así poder ofrecer servicios con satisfacción y al mismo tiempo fortalecer las políticas públicas, generando bienestar social y cumplir con los deberes establecidos en la Carta Magna y en las leyes.

El artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública (2014), dispone que la simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los órganos y entes de la

Administración Pública, así como la supresión de los requisitos que fueren innecesarios, todo de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

Por ello, estando la Administración Pública al servicio de los ciudadanos y, en general, de los particulares o administrados, la misma, debe desarrollar su actividad y organizarse de manera que los particulares puedan resolver sus asuntos, ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos.

Así mismo, la mencionada Ley expresa en su artículo 6 que pueden presentar reclamaciones sin el carácter de recursos administrativos, sobre el funcionamiento de la Administración Pública, de manera que puedan acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la Administración Pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen.

El artículo 36 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014), señala que los funcionarios en cualquier situación de empleo público deben procurar brindar un servicio eficiente y amable, con la más esmerada atención a las personas que realizan trámites ante la Administración Pública, seguidamente en el Artículo 37, expresa que se deberán promover cursos de capacitación para el personal, con el fin de incentivar una mejora en la prestación del servicio de trámites administrativos.

Es así que la Administración Pública tiene la responsabilidad de servir a los ciudadanos y debe simplificar los procedimientos administrativos, proporcionando información y formación al personal con el fin de mejorar la calidad del servicio ofrecido, otorgando respuesta oportuna y adecuada a las peticiones; trato respetuoso, pronto y cordial, por parte de funcionarios capacitados, que actúen en el marco de la legalidad y ética administrativa; y en general toda forma destinada a atender con esmero a los ciudadanos.

La Celeridad de los Trámites Administrativos

Primeramente, es menester establecer que la celeridad de trámites atiende a un principio fundamental de los procesos judiciales y administrativos del derecho, y este es el principio de celeridad, debido a que todo trámite es un proceso dentro del derecho. Al respecto, Coronel (2022, p. 174) establece que:

El principio de celeridad es aquel que propugna rapidez procesal; es decir, exige que cualquier acto o procedimiento jurídico, sea realizado de forma dinámica, ágil y eficiente, tomando como ejemplo el hecho de que se pueda integrar en un solo acto, la mayor cantidad de trámites que, por su naturaleza, permitan una actuación simultánea y sin dilaciones, evitando meros formalismos para que todo sea resuelto en un tiempo razonable. En este sentido, este principio implica aquellas nociones que impiden la prolongación de plazos y términos, eliminando trámites, diligencias o procesos largos, intensos y superfluos.

Con lo antes mencionado, entendemos que la celeridad de trámites está íntimamente vinculada con el principio procesal de celeridad, el cual trata sobre que, en todo acto procesal accionado o todo trámite solicitado por el interesado, debe de gozar con la mayor rapidez y eficacia posible, evitando la realización de actos o formalidades innecesaria que producirían dilaciones innecesarias que, en vez de beneficiar al interesado, sólo lo perjudicaría.

Por su parte, Brewer-Carías (2007, p. 252) sostiene que “la celeridad provoca, en la Ley orgánica de procedimientos administrativos, los supuestos en los cuales se permite a la Administración actuar de oficio, es decir, por su propia cuenta sin esperar que haya una instancia aparte”.

El autor antes citado agrega que como manifestación del principio de celeridad está la previsión de que la Administración debe comprobar, de oficio, la verdad de los hechos y demás elementos de juicio necesarios para esclarecer el asunto que ha sido sometido a su consideración, tal como se regula en el Artículo 69 de la Ley orgánica de procedimientos administrativos. Asimismo, la celeridad también se manifiesta en el hecho de que la no recepción de

dictámenes o informes administrativos, conforme al Artículo 56, no implica la suspensión del procedimiento.

De acuerdo con Larrea (2009, p. 43; citado en Jamara, Vásquez y Durán, 2019), la celeridad procesal se manifiesta mediante diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

Del anterior auto comprendemos que la celeridad procesal o de trámites está protegida y regulada dentro del marco legal, al establecer lapsos y términos específicos para cada acción o fase dentro del mismo, a su vez estableciendo sanciones o consecuencias en caso de sobrepasar o incumplir alguno de estos tiempos establecidos, ya sea por parte del ente administrador o por parte del administrado.

De lo antes expuesto por los autores citados, las investigadoras observan que, mediante el principio de celeridad, se pretende una rapidez procesal y de tramitación de las distintas acciones que los accionantes o interesados le puedan solicitar al estado a través de sus distintos órganos o funcionarios públicos, ya sea en la vía judicial o vía administrativa. Es decir, sin tanta dilación, pero lógicamente cumpliendo con las disposiciones legales para cada caso.

El 10 de agosto de 2023, fue dictada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM), publicada en la Gaceta Oficial No. 6.755 Extraordinario, mediante el cual se establece el régimen legal que servirá de marco a la tributación de los estados y municipios.

Al respecto, señala Caballero (2023), en el artículo titulado “Algunas notas sobre la Armonización Tributaria Municipal”, que dentro de las novedades que impulsa esta Ley, se puede considerar la optimización y eficiencia en la recaudación de los tributos y la racionalización del gasto, también se pretende ordenar el Sistema Tributario Nacional a fin de evitar la

sobre imposición y la doble tributación, de igual forma la nueva norma permitirá una disminución de los impuestos que pagaran los ciudadanos, todo esto teniendo como norte lograr la coordinación y apoyo entre las entidades territoriales a fin de garantizar la viabilidad fiscal con criterios de justicia y equidad tributaria.

A más de todo lo antes mencionado, añaden las investigadoras, que los avances en la armonización tributaria hasta la fecha, siguen teniendo como norte el desarrollo económico del país y la supresión de barreras para los ciudadanos, permitiendo así que su relación con la administración tributaria sea más cercana, y al mismo tiempo, se logró una coordinación de información optima que permita que en cada entidad político-territorial del país se liquide y pague lo justo por concepto de tributos.

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Fue aprobada y sancionada en segunda discusión por la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2023, y decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N°0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20 de julio de 2023.

En líneas generales, conforme al boletín de Baker Mackenzie (agosto, 2023), la Ley fija las obligaciones y limitaciones, así como ciertos parámetros específicos, para armonizar las potestades tributarias estatales y municipales. Dicha armonización busca la optimización y eficiencia de los procesos tributarios y la homogeneidad de la información proporcionada por medios oficiales. La Ley además establece la imposibilidad de exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente en todo lo referente a trámites relativos a la determinación, declaración y pago de tributos estatales y municipales.

En este sentido, se establecen algunas normas básicas para coordinar el sistema tributario, entre ellas que los tributos estatales y municipales no pueden tener carácter confiscatorio ni permitir la doble imposición interna, la moneda de pago de todos los tributos estatales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberá ser el Bolívar. No obstante, la moneda de cuenta "dinámica" para el cálculo de esos mismos conceptos será la moneda de mayor valor que indique el Banco Central de Venezuela.

Por otro lado, el uso del RIF será obligatorio como único identificador para prevenir reconocimientos equívocos, se deberán implementar mecanismos tecnológicos para la declaración y pago de los tributos, se utilizará un método simplificado para valorar en el cálculo del Impuesto a los Inmuebles Urbanos, utilizándose los avalúos catastrales, debiendo publicarse una Tabla de Valores por el Ministerio competente, en cuanto a sanciones se establece que aquellas impuestas por infracciones en materia tributaria o incumplimiento a la normativa se regirán de conformidad con los límites establecidos en el COT.

Del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria de Maracaibo (Sedemat).

En la página principal del SEDEMAT detalla que el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria de Maracaibo, es el organismo que ofrece la base de sustentabilidad para el desarrollo del Municipio, tiene una responsabilidad vital que permite lograr los objetivos de financiamiento de 9 de cada 10 actividades de gestión de la Alcaldía de Maracaibo en beneficio de la ciudad.

Su visión es ser un ente al servicio de los marabinos con un modelo de gestión transformador y educativo en pro de establecer la cultura tributaria en la ciudad, con gran calidad de atención para con los contribuyentes del municipio Maracaibo.

Mientras que su misión es administrar el sistema de ingresos tributarios municipales y otras competencias que sean atribuidas legalmente mediante ordenanzas, en pro de generar políticas de atención integral que buscan

satisfacer la ciudad lograr así que sea una ciudad para el vivir bien de los marabinos.

Para abordar el análisis del objeto de estudio, es necesario que la investigación se encuentre fundada en referentes teóricos para ampliar la descripción de la problemática, para ello se utiliza la teorización de las categorías de estudio. Esto consiste en desarrollar una definición conceptual que servirá de ayuda para sustentar y construir bibliográficamente el trabajo de grado y una definición operacional, que expresa la posición teórica que sostienen las investigadoras y que abriga la conceptualización de la situación objeto del problema.

Siendo las interrogantes las siguientes, y del análisis de las respuestas se pueden confrontar los siguientes resultados:

Pregunta: Conoce usted las funciones del Servicio desconcentrado de administración tributaria.	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
En relación con la consulta a los contribuyentes sobre las funciones del SEDEMAT, las opciones presentadas eran el registro de contribuyentes, la recaudación de tributos municipales, la gestión de catastro de inmuebles, la atención al contribuyente y una casilla que les permitía seleccionar todas las anteriores. Los 15 contribuyentes que forman la población intencional marcaron la opción de “Todas las Anteriores” dando a entender así que todas esas funciones son desarrolladas a cabalidad por el SEDEMAT.	Las funciones del SEDEMAT son establecer la cultura tributaria en la ciudad, brindando atención oportuna al contribuyente, administrando adecuada-mente el sistema de ingresos tributarios y otras competencias que les permitan mejorar el funcionamiento de la ciudad. Se evidencia la relación entre lo respondido por los contribuyentes con la información documental recolectada, siendo que todas las funciones descritas en el cuestionario constituyen las actividades que busca cumplir este organismo municipal, como parte de las competencias que le son asignadas al formar parte de la Administración Pública Municipal Desconcentrada. Así mismo, este resultado posee plena similitud con lo expresado por Brewer (2005) y lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Pregunta: Cuáles son los tributos municipales aplicables según el portal del Servicio desconcentrado municipal de administración tributaria	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
En relación con la consulta a los contribuyentes sobre los tributos que declaran y pagan ante el SEDEMAT, las opciones dispuestas en el cuestionario eran el Impuesto a las Actividades Económicas, las Retenciones de Impuesto a las Actividades Económicas, Impuesto Sobre Propiedad Inmobiliaria, Impuesto Sobre Vehículos, Tasas por Servicios Municipales y Tasas por Publicidad y Propaganda. La mayoría de los contribuyentes entrevistados indicaron que le aplican todos esos tributos y efectivamente los declaran y pagan ante el SEDEMAT, mientras que 3 de los contribuyentes indicaron que no les aplican las Retenciones puesto que no fueron designados como Agentes de Retención y 2 Contribuyentes indicaron que no les aplica el Impuesto Sobre Propiedad Inmobiliaria porque están en un local alquilado y el tributo lo paga el dueño del local.	Los tributos municipales que aplican en el SEDEMAT van desde el IAE (Impuesto a las actividades económicas) relativo al ingreso que generan los contribuyentes en el Municipio con sus retenciones asociadas, igualmente impuestos sobre vehículos para el mantenimiento de la vialidad, tasas por servicios municipales y por publicidad, tasas por expendio de licores, entre otros tributos. Queda demostrada la semejanza entre lo indicado por los contribuyentes con la información documental recogida, al ser los tributos una de las fuentes de ingresos más importantes para los estados modernos, y el uso de esta recaudación es para el cumplimiento de los fines primarios del propio Municipio. En este orden de ideas, este resultado se relaciona con lo expresado por Crespo (2010) y lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Pregunta: Indique cual es el uso que de la al portal del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
En relación con la consulta a los contribuyentes sobre el uso que le dan al portal del SEDEMAT, las opciones dispuestas eran tres, la primera era declarar tributos, la segunda pagar tributos y la tercera todas las anteriores. Los 15 contribuyentes seleccionaron la opción “Todas las Anteriores” indicando así que tienen pleno conocimiento de la existencia del portal fiscal y que lo usan para lo que fue creado.	El portal del SEDEMAT está dispuesto a todos los contribuyentes para la declaración y el pago de todos los tributos que les sean aplicables, posee una serie de opciones y ventanas adaptadas a la información suministrada por el usuario. De esta forma se prueba que existe correspondencia entre las respuestas obtenidas y la información documental reunida, de igual forma, resalta la importancia de la implementación de nuevas tecnologías dentro

	de la administración pública, simplificando los trámites y procesos para los involucrados. Aunado a esto, el resultado obtenido se concatena con lo expuesto por Barragán (2022).
--	--

Pregunta: Son amigables las características del Portal del Sedemat

Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Con respecto a la consulta a los contribuyentes sobre las características del portal del SEDEMAT, le fueron dispuestas tres opciones de respuesta, para ver si para ellos el portal fiscal era complejo o fácil de entender y si necesitaba o no mayor actualización. De los 15 contribuyentes, 9 respondieron que el portal era fácil de entender pero que igualmente requería mayor actualización, por su parte para el resto de los entrevistados el portal fiscal es complejo, no entienden muchas veces como realizar los trámites, teniendo que buscar asesoría permanente y ralentizando así sus procesos.	Las características del portal fiscal del SEDEMAT según las personas que integran este organismo, es que este es fácil de entender, cada trámite se puede realizar en una serie rápida de pasos sin necesidad de instrucciones tan complejas, que el portal está debidamente actualizado conforme a los avances recientes en tecnología y que no requiere que se cargue constantemente la misma información puesto que todo queda en una base de datos que debe facilitar los trámites a los contribuyentes, suprimiendo al máximo los requisitos y permisos innecesarios. Conforme a esto, se evidencia una clara contradicción entre lo respondido por los contribuyentes con la información documental recolectada, puesto que varios indicaron que para ellos el portal era complejo, no lo entendían a cabalidad y adicionalmente necesitaba mayor actualización, incumpliendo de esta manera con el principio de simplificación de trámites y ralentizando todos los procesos para los involucrados. Este resultado contradice lo expuesto por Arroyo (2015) al no lograrse una adecuada supresión de requisitos y permisos ni una adaptación óptima a los avances tecnológicos vigentes.

Pregunta: Se han presentado inconvenientes con el uso del Portal del SEDEMAT.	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Continuando con la consulta a los contribuyentes sobre su experiencia con el portal fiscal del SEDEMAT para conocer si sus trámites se han visto beneficiados en términos de simplificación y celeridad, se les preguntó si al momento de enterar los tributos se le presentaban inconvenientes, si la página cargaba bien, si procesaban la declaración sin problemas, si cargaban correctamente el soporte de pago y sin en general todo se procesaba sin problemas. De los 15 contribuyentes que conformaban la población intencional, 4 de ellos indicaron que todo se procesaba sin problemas, mientras que otros 5 indicaron que la página no cargaba bien, otros 3 dijeron que las declaraciones no se procesaban debidamente y otros 3 que el portal fiscal no aceptaba el soporte de pago que le cargaban.	El portal fiscal del SEDEMAT no está al día con los avances tecnológicos y presenta problemas para que los contribuyentes puedan procesar sus declaraciones como es debido, los funcionarios de dicho organismo alegan que estos errores surgen porque la conexión a internet de los afectados no es lo suficientemente buena, que el portal si está acorde a los requerimientos actuales. Se evidencia que existen contradicciones entre lo dispuesto por este organismo en sus estatutos con la realidad que sucede en la práctica y la información documental recolectada, el SEDEMAT debe buscar la simplificación y celeridad de todos sus trámites para ir en consonancia con las garantías constitucionales y con la nueva Ley de Armonización Tributaria, sin embargo, mientras su portal fiscal presente los inconvenientes manifestados por sus administrados, esto sólo genera retraso en el procedimiento, provocando que deban realizarse las tramitaciones directamente en las oficinas del organismo, lo cual se busca evitar con la creación del portal. Este resultado se relaciona con lo expresado por Rodríguez (2019), al explicar cómo se configura el retardo y la omisión.

Pregunta: Con qué frecuencia realiza trámites ante el SEDEMAT	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Se les hizo la consulta a los contribuyentes sobre la frecuencia con la cual acuden a realizar trámites ante el SEDEMAT, teniendo como opciones si nunca acudían a las oficinas de dicho organismo, si iban algunas veces o frecuentemente.	En cuanto a la frecuencia de los trámites presenciales ante el SEDEMAT, esta debería ser mínima, prácticamente nula, puesto que conforme a la nueva Ley de Armonización Tributaria, en aras de garantizar la simplificación y celeridad de los trámites, estos deberían realizarse completamente vía online.

De las 15 personas entrevistadas, solo 5 de ellas indicaron que acudían algunas veces, el resto manifestó que iban frecuentemente por diversos trámites.	Se evidencia una contradicción entre lo respondido por los contribuyentes con la información documental recabada, puesto que para que se cumpla el principio de simplificación y celeridad se deben adecuar los trámites relacionados con autorizaciones previas, registros e inscripciones y hacer lo más sencillo posible el proceso de la determinación, liquidación y pago de tributos, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los administrados, maximizando el uso de los elementos tecnológicos. Este resultado se verifica con lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023).
---	---

Preguntas: Como es la respuesta ante los Trámites del SEDEMAT	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
En relación con la consulta a los contribuyentes sobre la respuesta que obtienen ante los trámites que realizan en el SEDEMAT, se les pidió que indicaran si esta era rápida, eficiente, oportuna, lenta o ineficiente, pudiendo seleccionar de 2 a 3 opciones. Al respecto, 5 de los encuestados indicaron que la respuesta que obtenían era lenta e ineficiente, mientras que otros 6 respondieron que la respuesta era lenta pero eficiente, otros 4 dijeron que la respuesta era eficiente y oportuna, no la colocaron como rápida porque la solución no siempre era inmediata el mismo día que acudían para solucionar su trámite.	La respuesta de los trámites ante el SEDEMAT conforme a las características de la celeridad de trámites debe ser rápida, reduciendo así los tiempos procesales al mínimo, debe ser sencilla, haciendo que los trámites sean los más concretos y entendibles posible y debe ser eficaz, no sólo por la reducción de los plazos sino que se logren los resultados deseados y las soluciones sean oportunas. Se demuestra por medio de la confrontación de las respuestas obtenidas con la información documental reunida, que existe contradicción entre lo que debería ser y lo que sucede en la práctica, aunque varios contribuyentes señalaron que el feedback del SEDEMAT es eficiente y oportuno, muchos coincidieron en que siempre era lento y hasta ineficiente, por lo cual no se cumplen las características de la Celeridad de Trámites a cabalidad. El resultado obtenido se concatena con lo expuesto por Rivera (2009), Brewer-Carias (2007) y Quiñonez (2015).

Pregunta: Es oportuna la respuesta ante los tramites en el SEDEMAT	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Con respecto a la obtención de soluciones ante los requerimientos que llevan los contribuyentes al SEDEMAT, se les consultó si siempre se les daba respuesta o si esto ocurría algunas veces o nunca. De la población intencional de 15 contribuyentes, 10 contestaron que siempre obtenían respuesta, mientras que los otros 5 indicaron que algunas veces era que se les daba solución a lo que planteaban.	En relación con la frecuencia de respuesta ante los trámites solicitados en el SEDEMAT, conforme a las ventajas de la celeridad de trámites, todo proceso debería desenvolverse debida y libremente de forma rápida y ágil; en donde no se interpongan obstáculos para alcanzar el fin del mismo, el cual es resolver la controversia o solicitud presentada. Se evidencia al confrontar e interpretar las respuestas de los entrevistados con la información documental, que existe contradicción, puesto que no en todas las ocasiones se obtenía respuesta a los requerimientos planteados, quedando de manifiesto que no se cumple completamente el principio de celeridad de los trámites. El resultado obtenido se verifica con los aportes de Rivera (2009) y Jamara, Vásquez y Durán (2019).

Pregunta: Que lapso se tarda en dar respuesta el SEDEMAT sobre los tramites realizados	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Se consultó a los contribuyentes seleccionados sobre la duración de los trámites en el SEDEMAT, dando promedios de 1 a 3 días, de 3 a 5 días, de 5 a 10 días, de 10 a 15 días y de 15 días a 1 mes. De estas opciones, 8 contribuyentes señalaron que la respuesta tardaba entre 5 y 10 días, 3 contribuyentes respondieron que la demora era de 3 a 5 días (todos hábiles), 1 sola persona indicó que tardaban de 1 a 3 días y 3 entrevistados dijeron que demoraban hasta 15 días hábiles.	La duración de los trámites en el SEDEMAT de acuerdo con la finalidad de la celeridad de trámites debe ser muy corta, casi inmediata, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo. La administración pública debe cumplir sus funciones de manera ágil y oportuna, evitando acciones dilatorias como la prolongación de plazos innecesarios. Se observa una diferencia entre las respuestas obtenidas con la información documental, debido a que existen demoras innecesarias para dar solución a trámites que en su mayoría son muy sencillos. El resultado alcanzado se verifica con los aportes de Garrido (2016) y Sánchez y Muskus (2022).

Pregunta: Como valora la atención al contribuyente prestada por el SEDEMAT	
Análisis de las Respuestas	Confrontación e Interpretación de los Resultados
Se les preguntó a los contribuyentes como valorarían la atención brindada por el SEDEMAT, dando un rango de valor del 1 al 10, siendo el 1 la puntuación más baja. Los entrevistados respondieron de la siguiente forma (siendo el 100% las 15 personas de la población intencional): - 7% = 2 - 33% = 5 - 27% = 6 - 20% = 7 - 13% = 8	En cuanto a la atención al contribuyente en el SEDEMAT, está debe fundarse en los principios de la simplificación de trámites los cuales son la eficacia y eficiencia en todo proceso, la presunción de buena fe, con la cual se espera que tanto la administración como el administrado actúen con la debida diligencia y ética, el principio de la administración pública al servicio de los ciudadanos, la ventanilla única que permite la creación de oficinas donde se puedan realizar diferentes tipos de trámites y la desconcentración en procesos decisorios para acercar la justicia administrativa al ciudadano. Al interpretar los resultados obtenidos y confrontarlos con la información documental, se evidencian diferencias, puesto que, al no brindar una atención oportuna al contribuyente, no se cumplen los principios de la simplificación de trámites. Este resultado se relaciona con lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014) y lo expuesto por Betti (2018), Perdomo (2007).

Consideraciones Finales

Partiendo del análisis de los resultados, se desarrollarán las conclusiones:

En lo relacionado con la naturaleza jurídica de la simplificación de trámites en la administración pública venezolana, se obtuvo que la misma se encuentra regulada por la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014), la cual establece mecanismos como la Ventanilla Única para agilizar y simplificar los trámites que la ciudadanía debe realizar ante la Administración Pública, con esto se busca eliminar obstáculos no esenciales, reduciendo tiempo y costos, mejorando la eficiencia en los procesos administrativos, y logrando una buena relación entre las Entidades Públicas y los ciudadanos.

De igual manera la celeridad de los tramites se caracteriza por promover la rapidez, sencillez y eficacia de toda solicitud realizar a la administración pública por parte del interesado, el cual persigue una finalidad dirigida a proteger sus derechos e intereses en el menor tiempo posible.

Para ello, la Administración pública debe de procurar establecer nuevos mecanismos de atención y servicios para la población en general, y mejoras a las ya existentes, a través de la utilización de todas las herramientas útiles con las cuales disponga, incluyendo a las nuevas tecnologías desarrolladas en la actualidad. Con ello, modernizando y digitalizando en la medida de lo posible los espacios de la administración pública, creando nuevas plataformas de atención digital, y suprimiendo todo aquel requisito no esencial para la más pronta respuesta y finalización de todo tramite o solicitud recibida.

Por consiguiente, los distintos entes que forman parte de la administración pública, poseen la necesidad de actualizar y optimizar todos los mecanismos, procesos y herramientas con las cuales cuentan tanto los funcionarios que integran una institución de la misma administración, así como las vías de atención, medios de realización de solicitudes y procesos de trámites a disposición de la población en general para que estos puedan obtener un servicio y atención eficiente a todas las solicitudes, así como esta poseería la capacidad de atender al enorme volumen de requerimientos que atiende diariamente y solventando las necesidades sociales actuales de la población en el menor tiempo posible.

De igual modo, la armonización tributaria en Venezuela, se tiene en primer lugar que su evolución legal se enfoca en la optimización y eficiencia en la recaudación de los tributos y la racionalización del gasto, todo esto mediante un apoyo coordinado de las diferentes entidades territoriales, la armonización tributaria tiene como efectos el ajuste de sistemas fiscales, la integración de políticas nacionales, la fijación de límites y techos tributarios para evitar los vacíos legales en materia tributaria y la supresión de requisitos y procedimientos que no son necesarios.

Existe una relación intrínseca entre el principio de cooperación y la armonización tributaria puesto que la propia razón de ser de dicho principio es buscar la comunicación permanente entre las entidades y lograr la unificación de las políticas tributarias, para ello se crea la Ley de Armonización Tributaria teniendo como lineamientos principales que los tributos no deben tener carácter confiscatorio ni permitirse la doble imposición, también se establece un único identificador para los contribuyentes a fin de evitar confusiones, este instrumento normativo se enfoca en los tributos municipales pues se busca que todas las entidades territoriales manejen los mismos tipos impositivos con las mismas alícuotas.

Por último, lo destinado a determinar la efectividad de la simplificación y celeridad de los trámites administrativos en el SEDEMAT, luego de la confrontación e interpretación de los resultados, se concluyó que este organismo tiene como funciones principales establecer la cultura tributaria en la ciudad, brindando atención oportuna al contribuyente, administrando adecuadamente el sistema de ingresos tributarios y otras competencias que les permitan mejorar el funcionamiento de la ciudad, todas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ordenanza de Creación del Servicio Desconcentrado y diversas ordenanzas que regulan aspectos tributarios en Maracaibo.

De acuerdo con las competencias que le son propias, este organismo se encarga de recaudar y administrar diversos tipos de tributos para el cumplimiento de sus fines, esto lo logra mediante la implementación de un portal fiscal dispuesto para que los contribuyentes puedan declarar y pagar los tributos que les correspondan, sin embargo, la experiencia de los usuarios deja en evidencia que este sistema es complejo y carece de actualización, que muchas veces la página no carga adecuadamente, las declaraciones no son debidamente procesadas y no acepta los pagos.

Todo esto denota que a pesar de algunos esfuerzos de índole tecnológico, no existe simplificación y celeridad en esta representación de la administración pública tributaria, teniendo como efecto que los administrados deben acudir frecuentemente a realizar trámites presenciales, llevando consigo recaudos que

ya deberían reposar en los archivos del mencionado organismo, esto genera una respuesta lenta e ineficiente que ocasiona malestar en los involucrados, los cuales no siempre obtienen solución a sus planteamientos, estos trámites pueden tardarse hasta 15 días hábiles, el deber ser es que todo sea rápido, reduciendo así los tiempos procesales al mínimo, sencillo, haciendo que los trámites sean lo más entendibles posible y eficaz, no sólo por la reducción de los plazos sino que se logren los resultados deseados.

Concluyendo que este organismo debe hacer un mayor esfuerzo como parte integrante del ámbito de aplicación de la nueva Ley no cumple con los parámetros y lineamientos del nuevo instrumento normativo, puesto que no se está brindando una atención oportuna y de calidad a los contribuyentes.

Igualmente es necesario mejorar la racionalización y optimización de las tramitaciones que realizan los particulares ante la administración pública municipal tributaria para dar respuesta sin afectar la esencia de los procedimientos administrativos, lo cual se logra mediante la supresión de requisitos innecesarios y el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

Referencias Bibliográficas

- Alfonzo, J. (2020). **La Simplificación de Trámites Administrativos y la eventual reforma de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos**. Proyecto Académico de Especialización (Especialización en Derecho Administrativo). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Araújo, J. (2001). **Tratado de Derecho Administrativo Formal**. Valencia, España: Vadell Hermanos Editores.
- Baptista, E. (2023). **Implementación de la Simplificación de Trámites Administrativos en la Alcaldía de Maracaibo**. Informe de Postdoctorado (Postdoctorado de Estado, Políticas Públicas y Paz Social). Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín. Maracaibo.
- Betti, E. (2018). **Teoría general de las obligaciones** (trad. José Luis de los Mozos). Madrid, España: Editorial Revista de Derecho Privado.

- Brewer-Carías, A. (2007). **Principios del régimen jurídico de la administración pública conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública**. Miami, USA: Editorial Jurídica Venezolana International.
- Brewer-Carías, A. (2016). **Principios del Estado de Derecho, Cátedra sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos**. Miami Dade College. Miami, USA: Editorial Jurídica venezolana International.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999): Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860. Marzo 24, 2000. Caracas, Venezuela.
- Coronel, M. (2022). **Procedimientos Notariales Ejemplificados**. 1ra edición. Ecuador: Editorial E-books del Ecuador.
- Crespo, M. (2010). **Lecciones de Hacienda Pública Municipal**. Ubicación electrónica: <http://www.eumed.net/libros/2009b/563/index.htm>. Caracas, Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública** (2014): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147. Noviembre 17, 2014. Caracas, Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos** (2014): Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.549. Noviembre 26, 2014. Caracas, Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Poder Público Municipal** (2010): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755. Diciembre 28, 2010. Caracas, Venezuela.
- Flores, V. (2014). **El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos**. Tesis de Pregrado (Abogado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

- Gobierno de España (2014). **Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la AGE**. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Madrid, España.
- Hernández, J. (2012). **Administración Pública, desarrollo y libertad en Venezuela. Algunas ideas en torno a la reforma administrativa en Venezuela**. Caracas, Venezuela: Editorial Funeda.
- Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios** (2023): Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015. Agosto 10, 2023. Caracas, Venezuela.
- Ossorio, M. (2006). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Peña, S. (2021). **Manual de Derecho Administrativo**. Vol. I. Caracas, Venezuela: Editorial Paredes.
- Pernía, M. (2014). **El impacto de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. Balances y Perspectivas**. Caracas, Venezuela: Ediciones Universidad Monte Ávila.
- Rodríguez, G. (2019). **Nueva dimensión del derecho tributario por aplicación directa de la Constitución**. Caracas, Venezuela: Editorial Funeda.
- Torrealba, J. (2008). **Las Disposiciones Generales y Planes que Conforman a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos en Venezuela**. Publicaciones Virtuales de la Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.
- Tortolero, B. y Gamarra, F. (2014). **Armonización del impuesto municipal: actividades económicas**. Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas, vol. 9, núm. 27, enero-abril, 2014, pp. 147-165. Fundación Miguel Unamuno y Jugo. Maracaibo, Venezuela

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. **Sentencia N° 0956**, de fecha 18/07/2023.

Villegas, H. (2016). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario**. 10ma Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.